



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 085 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el otorgamiento del incentivo laboral del CAFAE

Referencia : Oficio N° 707-2019-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N° 02 L.E.-D/AGA

Fecha : Lima, **17 JUL. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 – La Esperanza consulta SERVIR sobre el pago del CAFAE al personal que se encuentra con licencia sin goce de remuneraciones.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De los beneficiarios de los incentivos laborales del CAFAE

- 2.4 En principio, debemos señalar que de conformidad con los literales b.1), b.2) y b.3) de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto¹

¹ Vigente de conformidad con la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que dispone:

"Derógase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia."



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

(en adelante, LGSNP), los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

- i) Son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos;
- ii) No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio; y,
- iii) Son beneficiarios los servidores administrativos bajo el régimen del Decreto legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados.

2.5 Asimismo, el Decreto Supremo N° 050-2005-PCM en su artículo 1° precisó que los incentivos laborales y/o asistencias económicas otorgadas por el CAFAE, regulados en el artículo 141° del Reglamento de la Carrera Administrativa y en el Decreto de Urgencia N° 088-2001, son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendarios.

2.6 Así también, es preciso señalar que en el literal a.5) de la Novena Disposición Transitoria de la LGSNP se establece la siguiente restricción:

"a.5) El monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próxima pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivos Laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma." (El subrayado es nuestro)
(...)

2.7 De esta manera, para tener derecho a los incentivos laborales del CAFAE, el servidor público debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer al régimen del Decreto legislativo N° 276, con vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.
- b) Ocupar en el CAP de la entidad una plaza destinada a funciones administrativas (que no desempeñe labores propias de una carrera especial), en la calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendarios, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría.
- c) No percibir ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados.



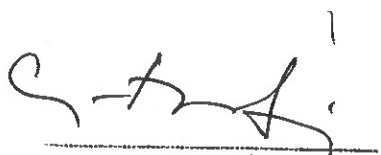
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.8 En consecuencia, en atención a la consulta planteada, no corresponde realizar el pago de los incentivos laborales del CAFAE cuando el servidor que ocupa una plaza bajo el Decreto Legislativo N° 276 no perciba la remuneración que corresponda a la misma (por ejemplo, cuando su vínculo laboral se encuentre suspendido por una licencia sin goce de remuneraciones), por cuanto ello se encuentra expresamente prohibido en el literal a.5) de la Novena Disposición Transitoria de la LGSNP y para el otorgamiento se requiere, entre otros, el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendarios, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría.

III. Conclusiones

- 3.1 Para tener derecho a los incentivos laborales del CAFAE, el servidor público debe reunir los siguientes requisitos: a) Pertenecer al régimen del Decreto legislativo N° 276, con vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales; b) Ocupar en el CAP de la entidad una plaza destinada a funciones administrativas (que no desempeñe labores propias de una carrera especial), en la calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendarios, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría; y c) No percibir ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados.
- 3.2 No corresponde realizar el pago de los incentivos laborales del CAFAE cuando el servidor que ocupa una plaza bajo el Decreto Legislativo N° 276 no perciba la remuneración que corresponda a la misma (por ejemplo, cuando su vínculo laboral se encuentre suspendido por una licencia sin goce de remuneraciones), por cuanto ello se encuentra expresamente prohibido en el literal a.5) de la Novena Disposición Transitoria de la LGSNP y para el otorgamiento se requiere, entre otros, el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendarios, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

